

FORMULAMOS ACUERDO TRANSACCIONAL. SOLICITAMOS HOMOLOGACIÓN JUDICIAL

Señor Juez:

Por una parte:

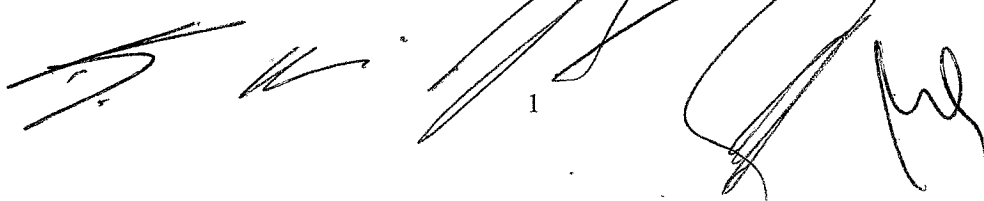
- **ASOCIACIÓN PROTECCIÓN CONSUMIDORES DEL MERCADO COMÚN DE SUR** (en adelante "**PROCONSUMER**"), representada por **RICARDO LEANDRO NASIO**, conforme la representación ya acreditada en los autos caratulados "PROCONSUMER -ASOC. PR. DE LOS COS. DE MERC COM. DEL SUR C/ BBVA BANCO FRANCÉS S.A. s/Ordinario", Exp. 29802/2011, con el patrocinio letrado de la Dra. Mariángeles. Ortolani (Tº 60, Fº 610, CPACF), manteniendo domicilio procesal constituido en Viamonte 885, 2º Piso (Zona de Notificación 128), y domicilio electrónico en 27-22000548-3, y

- **CONSUMIDORES DAMNIFICADOS ASOCIACIÓN CIVIL**, anteriormente denominada "CONSUMIDORES FINANCIEROS ASOCIACION CIVIL PARA SU DEFENSA" (en adelante "**Consumidores Damnificados**"), representada por el Dr. **Oswaldo Atilio PRATO**, abogado (CPACF Tº 9 Fº 226, CUIT 20044198380), en su carácter de letrado apoderado, conforme representación acreditada en los autos caratulados "CONSUMIDORES DAMNIFICADOS ASOCIACION CIVIL c BBVA BANCO FRANCES S.A. s/ Ordinario", Exp. 7285/2013, manteniendo el domicilio electrónico constituido bajo su número de CUIT **20044198380** y el domicilio procesal en Tte. Gral. Juan D. Perón 315, piso 2º, oficina 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

En adelante, las hasta aquí nombradas serán denominadas en forma conjunta como las "**Asociaciones de Consumidores**" o las "**Asociaciones**";

Por otra parte:

- **BBVA BANCO FRANCES S.A**, representado por el Dr. **Eduardo Oteiza**, abogado (CPACF Tº 42 Fº 170), en su carácter de letrado apoderado con facultades suficientes para este acto, conforme representación acreditada en los autos caratulados "PROCONSUMER -ASOC. PR. DE LOS COS. DE MERC COM.



1

DEL SUR C/ BBVA BANCO FRANCÉS S.A. s/Ordinario”, Exp. 29802/2011, con domicilio procesal constituido en la calle Junín 1616, piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio electrónico en CUIT N° 20116140528, y por el Dr. **Jorge Eduardo BERRETA**, abogado (CPACF T° 22 F° 653, CUIT 20-10140893-1), en su carácter de letrado apoderado con facultades suficientes para este acto, conforme representación acreditada en los autos caratulados “CONSUMIDORES DAMNIFICADOS ASOCIACION CIVIL c BBVA BANCO FRANCES S.A. s/ Ordinario”, Exp. 7285/2013, manteniendo el domicilio electrónico constituido bajo su número de CUIT 20101408931 y el domicilio procesal en Uruguay 864 Piso 2 Oficina 201, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, patrocinado por el **Dr. Aníbal FILIPPINI** (CPACF T° 22 F° 644), en adelante también denominado como el “**BANCO**” o “**BANCO BBVA**” indistintamente, ambos o cualquiera de ambos letrados apoderados de EL BANCO,

En los autos caratulados:

“**PROCONSUMER ASOC. PR. DE LOS COS. DE MERC COM. DEL SUR c/ BBVA BANCO FRANCÉS S.A. s/Ordinario**”, Exp. 29802/2011, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N°8Secretaría N° 15; y

“**CONSUMIDORES DAMNIFICADOS ASOCIACIONES CIVIL c/BBVA BANCO FRANCES S.A. s/ ORDINARIO**” Expte. N° 7.285/2013, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8 Secretaría N° 15;

Los procesos judiciales recién reseñados serán referidos en forma conjunta como los “**Procesos**” o los “**Expedientes**”.

Todos los antes mencionados nos presentamos en forma conjunta y a V. S. decimos:

I.- OBJETO

En el carácter invocado y siguiendo expresas y precisas instrucciones de nuestros mandantes, sin que ello implique reconocimiento de hechos o derecho alguno respecto de la cuestión de fondo, así como cualquier otra cuestión que se

discuta en los Expedientes y al sólo efecto conciliatorio, venimos a hacer saber a V.S. que las Partes han arribado a un acuerdo transaccional con el objeto de poner fin a estos procesos, en los términos que más abajo se detallan, solicitando que previa vista al Ministerio Público Fiscal, se proceda a su homologación en los términos del art. 54 de la Ley N° 24.240 de defensa del consumidor (en adelante, la "LDC").

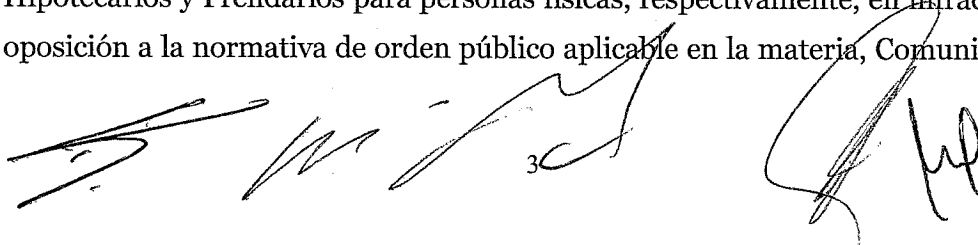
II.- FORMULAMOS ACUERDO.

ACLARACIÓN PRELIMINAR: Las tres (3) partes participantes en esta presentación dejan aclarado que el texto que sigue se encuentra conformado, por un lado, por manifestaciones conjuntas de las partes y, también, por manifestaciones expresadas individualmente por alguna de las partes. En este último caso las expresiones unilaterales de una de las partes no obligan de manera alguna a las restantes partes ni el silencio de éstas importa la admisión de aquellas manifestaciones.

En consecuencia, debe interpretarse que los fundamentos por los que cada una de las partes converge a la transacción pueden ser diferentes, dado que lo acordado en definitiva ha sido consignado al solo efecto conciliatorio y teniendo en cuenta los derechos e intereses cada parte.

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- PROCONSUMER MANIFIESTA: En los autos "**PROCONSUMER – ASOC PR. DE LOS COS DE MERC. COM. DEL SUR C/ BBVA BANCO FRANCES S.A. s/ORDINARIO**", **PROCONSUMER** la actora promovió demanda contra el **BANCO BBVA** para que se le ordenara que se abstuviera de aplicar (i) un cargo administrativo fijo, en concepto de gasto de otorgamiento, en el otorgamiento de Préstamos Personales a personas físicas, en infracción y oposición a la normativa de orden público aplicable en la materia, Comunicación "A" 3052 y ccs. del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; (ii) un cargo administrativo en concepto de gastos de otorgamiento del 2% sobre la suma solicitada y del 3% sobre la suma solicitada, en los Préstamos Hipotecarios y Prendarios para personas físicas, respectivamente, en infracción y oposición a la normativa de orden público aplicable en la materia, Comunicación



“A” 3052 y ccs. del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; (iii) un cargo administrativo denominado “Cargo por adelanto de efectivo de \$ 3 y de U\$S 3.5” sobre sumas de dinero facilitadas a modo de adelanto en efectivo y a través de cajeros automáticos, a los usuarios y beneficiarios de extensiones de la Tarjeta de Crédito MasterCard en infracción y oposición a la normativa de orden público aplicable en la materia, Comunicación “A” 3052 y ccs. del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; (iv) un cargo administrativo fijo, en concepto de “Gestión de cobranza de saldos deudores en exceso (a los 15 y/o 45 días de atraso)” de \$ 10, en las líneas de Préstamos Personales, Hipotecarios y Prendarios a personas físicas, en infracción y oposición a la normativa de orden público aplicable en la materia, Comunicación “A” 3052 y ccs. del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; asimismo, para que se lo condenara (v) a reintegrar a todos y cada uno de sus clientes de las tarjetas de crédito MasterCard y a todos los tomadores (personas físicas) de Préstamos Personales, Hipotecarios y Prendarios, las sumas de dinero que se les hubiera cobrado en concepto de los cargos antes referidos desde la vigencia de la Comunicación “A” 3052 del BCRA, con más los intereses legales correspondientes hasta la fecha del efectivo pago y con expresa condena en costas; por último, se lo condenara a (vi) abonar una multa civil a favor de los consumidores damnificados, en su máxima cuantía o en la que determine el Juez de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 bis de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

Lo hizo por las razones de hecho y de derecho que expuso en su demanda en el expediente referido, a la cual cabe remitirse *brevitatis causae*.

1.2.- CONSUMIDORES MANIFIESTA: En los autos “**CONSUMIDORES DAMNIFICADOS ASOCIACIONES CIVIL c/BBVA BANCO FRANCES S.A. s/ ORDINARIO**”, **CONSUMIDORES DAMNIFICADOS** la actora promovió demanda contra el **BANCO BBVA** solicitando se lo condenara (i) al cese del cobro de intereses en los préstamos personales, hipotecarios y prendarios otorgados por el BANCO BBVA a personas físicas consumidores, sobre el monto de los gastos de otorgamiento de dichos préstamos, sosteniendo la actora **CONSUMIDORES** que dichas sumas no fueron efectivamente prestadas sino descontadas del monto solicitado como préstamo,

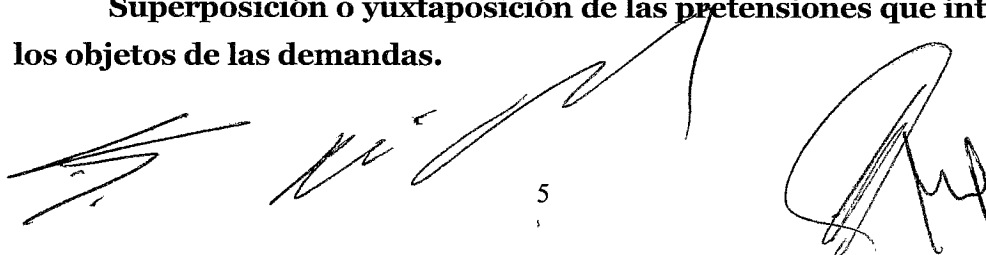
para que el prestatario pagara con él al EL BANCO la comisión de “gastos de otorgamiento”, motivo por el cual no habría podido el BANCO BBVA haberles cobrado intereses sobre dichas sumas a los prestatarios; (ii) a la restitución a los clientes prestatarios de los préstamos personales, hipotecarios y prendarios personas físicas consumidores, de los intereses que cada uno de ellos hubiera pagado por el monto del préstamo que fue deducido por EL BANCO (para abonar la comisión de gastos de otorgamiento), por considerarlo un monto no prestado, y cualquier otra suma que hubiera sido calculada sobre el monto ofrecido (y no sobre el efectivamente entregado), con más los intereses desde cada pago de dichos intereses por parte del prestatario; y se lo condenara (iii) a una multa civil del triple de la suma perjudicada a cada cliente conforme el artículo 52 bis de la LDC.

Lo hizo por las razones de hecho y de derecho que expuso en su demanda en el expediente referido, a la cual cabe remitirse *brevitatis causae*.

1.3.- BBVA MANIFIESTA: EL BANCO BBVA contestó la demanda incoada por PROCONSUMER en el juicio “**PROCONSUMER – ASOC PR. DE LOS COS DE MERC. COM. DEL SUR C/ BBVA BANCO FRANCES S.A. s/ORDINARIO**”, a través de su letrado apoderado **Dr. EDUARDO OTEIZA**, y contestó la demanda incoada por CONSUMIDORES DAMNIFICADOS en el juicio “**CONSUMIDORES DAMNIFICADOS ASOCIACIONES CIVIL c/BBVA BANCO FRANCES S.A. s/ ORDINARIO**”, a través de su letrado apoderado Dr. Ramón Guillermo Jauregui y, en ambos casos, opuso excepciones, negando los hechos y solicitando el rechazo de cada una de las demandas, por no haber violado ninguna norma en materia regulatoria y señalando que, desde la vigencia de la Comunicación Nº 5460 del BCRA, se dejó de cobrar el “gasto de otorgamiento” pero que, con anterioridad a dicha normativa, el cargo referido era legal, negando la procedencia formal y sustancial de las demandas, todo ello por las razones de hecho y de derecho que expuso en cada una de las contestaciones de demanda, en cada uno de los procesos, a las que cabe remitirse *brevitatis causae*.

1.4.- BBVA MANIFIESTA:

Superposición o yuxtaposición de las pretensiones que integran los objetos de las demandas.



5

Del análisis de las demandas de ambas **Asociaciones**, en ambos juicios iniciados por ellas contra el BANCO BBVA, surge con toda claridad que se trata de objetos o reclamos similares, pues: (i) cada una de ellas objetó las sumas percibidas por el BANCO BBVA en concepto de “gastos de otorgamiento” de los préstamos personales, hipotecarios y prendarios otorgados a personas físicas consumidores, sumas que el prestatario abonaba a el BANCO BBVA, aplicando a tal fin, un importe que debitaba del monto total del préstamo que se otorgaba. Es decir, BANCO BBVA cobraba dichos gastos, esto es, compensaba la suma de los gastos de otorgamiento con parte del monto prestado.

Sin perjuicio que ambas Asociaciones en sus demandas hicieron el reclamo respecto de lo que consideraron la improcedencia de los gastos de otorgamiento, lo hicieron con alcances diferentes. En efecto:

1.4.1.- PROCONSUMER reclamó: (i) respecto de los préstamos personales, hipotecarios y prendarios otorgados a personas físicas consumidores finales, la **restitución de los montos** que el **BANCO BBVA** compensó o dedujo del monto total prestado a cada prestatario, en concepto de gastos de otorgamiento más su IVA. También demandó (ii) la restitución de los gastos de gestión de cobranza y (iii) la restitución de los gastos de extracción ATM Mastercard, de los montos cobrados por el BANCO BBVA y (iv) todo ello con intereses a tasa activa del Banco Nación desde cada uno de dichos eventos.

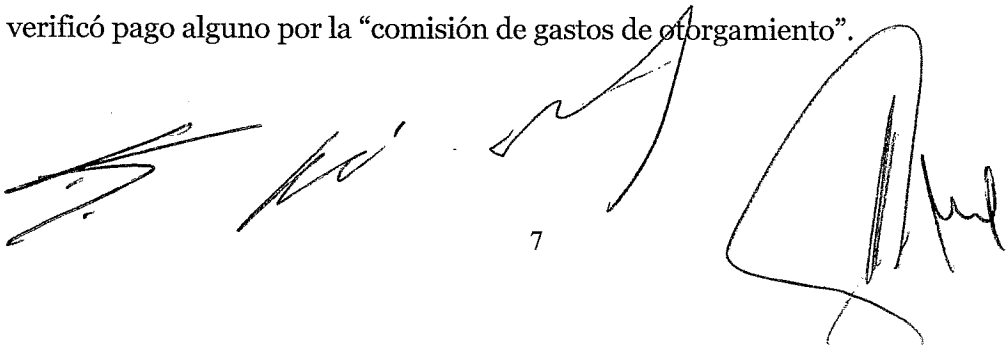
1.4.2.- CONSUMIDORES DAMNIFICADOS a su vez reclamó (i) respecto de los préstamos personales, hipotecarios y prendarios otorgados a personas físicas consumidores finales, la **restitución de los intereses abonados** por el capital pretendidamente no prestado (el monto que el BANCO BBVA compensó o dedujo del monto total prestado en cada caso), sumas deducidas que EL BANCO BBVA imputaba a la cancelación de los gastos de otorgamiento en cada préstamo, sosteniendo CONSUMIDORES a tal fin que la comisión de gasto de otorgamiento había sido abonado por el prestatario con esa deducción, y que no correspondía se liquidarán intereses sobre el monto compensando o deducido, pues, según CONSUMIDORES, en realidad no se habría prestado el 100% del capital de dicho préstamo, y así las sumas abonadas en concepto de intereses sobre

el monto compensado o deducido debían ser reintegradas con más intereses a tasa activa del Banco Nación desde la fecha de pago de cada cuota de intereses del préstamo, pues dichos intereses CONSUMIDORES sostiene que lo fueron sobre un monto “supuestamente” no percibido como préstamo, porque ese monto fue aplicado a pagar los gastos de otorgamiento.

1.5.- Así las cosas, BBVA manifiesta que a su entender entre las demandas existe una suerte de yuxtaposición de pretensiones que las tornan interdependientes entre sí, reconociendo sin embargo que una de las demandas conserva su diferente alcance y monto pretendido.

Entiende BBVA que en razón de existir a su juicio yuxtaposición e interdependencia de las demandas la devolución de la comisión denominada “gastos de otorgamiento”, más intereses, reclamado en la demanda de **PROCONSUMER**, es de algún modo, la contracara de la pretensión de devolución de los intereses cobrados por los supuestos fondos no prestados o no acreditados en la cuenta de los clientes, que se utilizaron para pagar el monto de la comisión de “gastos de otorgamiento”, con más sus intereses, que es lo reclamado en la demanda de **CONSUMIDORES**.

La devolución de los gastos de otorgamiento, que se abonaron con parte del monto prestado, objeto de la demanda de PROCONSUMER, si a ello fuera condenado BBVA, dejaría *sin causa* la segunda pretensión, esto es la pretensión de la demanda de CONSUMIDORES, porque esos fondos pasarían a “integrar” (completar), el 100% de los montos objeto de préstamos, caso en el cual los intereses cobrados terminarían teniendo *causa*. A su vez, la devolución de los intereses abonados si se considerara que lo fueron por montos “no prestados”, demanda de CONSUMIDORES, entonces dejaría sin efecto la pretensión de devolver lo pagado por cada prestatario en concepto de “comisión de gastos de otorgamiento”, objeto de la demanda de PROCONSUMER, porque dicho pago nunca se habría abonado por los prestatarios, pues si el referido monto no fue prestado por EL BANCO, no pudo haberse compensado, y por consecuencia, no se verificó pago alguno por la “comisión de gastos de otorgamiento”.



7

Ello, básicamente, por el principio lógico de no contradicción y de tercero excluido, porque no se puede devolver lo que no se pagó con más sus intereses y la demanda de PROCONSUMER resultaría rechazada si triunfara la demanda de CONSUMIDORES y, en sentido contrario, si triunfara la demanda de PROCONSUMER, entonces no podría restituirse el pago de los intereses sobre el monto deducido para pagar “gastos de otorgamiento”, reclamado por CONSUMIDORES, pues dicho monto fue objeto del préstamo pero aplicado directamente a un gasto asumido, en mayor medida en que PROCONSUMER solicitó la restitución del fondo compensado para pagar gastos de otorgamiento, con intereses a tasa activa Banco Nación desde la fecha de origen.

1.5.2. El monto diferente de la pretensión en cada juicio.

En consecuencia BBVA entiende que, a su juicio, además de la yuxtaposición o interdependencia de las demandas en los juicios aquí involucrados, también es de resaltar la diferencia de cuantía reclamada en los juicios.

La pretensión de PROCONSUMER arroja un monto mayor reclamado y, de prosperar, necesariamente incluiría el monto de la pretensión de CONSUMIDORES (que sólo se refiere a la restitución de las sumas abonadas por los prestatarios en concepto de intereses respecto de la porción del monto “compensado” o “deducido” para pagar el “gasto de otorgamiento”, que CONSUMIDORES considera “monto no prestado”). Dicha diferencia de monto reclamado surge de la Certificación Contable que se adjunta.

1.5.3.- PROPUESTA CONCILIATORIA QUE BBVA FORMULA EN FORMA CONJUNTA Y ACEPTACIÓN DE LAS ASOCIACIONES ACTORAS.

Por las razones que BBVA expresa en los puntos inmediatos anteriores (vgr. puntos 1.2., 1.3., 1.4. y 1.5., y los restantes concordantes a lo largo del presente escrito), el banco propone a las Asociaciones formular un ACUERDO TRANSACCIONAL ÚNICO en forma conjunta para los procesos “PROCONSUMER – ASOC PR. DE LOS COS DE MERC. COM. DEL SUR

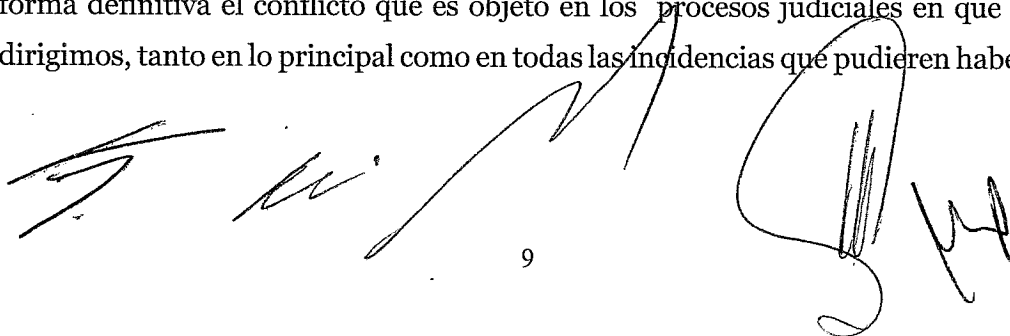
C/ BBVA BANCO FRANCES S.A. s/ORDINARIO" (Expte. N° 29802/2011) y "CONSUMIDORES DAMNIFICADOS ASOCIACIONES CIVIL c/BBVA BANCO FRANCES S.A. s/ ORDINARIO" (Expte. N° 7285/2013). Ambos procesos actualmente tramitan en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, Secretaría N° 15, sito en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1211 Piso 7mo., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires , junto con los Beneficios de Litigar sin Gastos respectivos.

PROCONSUMER manifiesta que sin reconocimiento alguno de los hechos ni derechos invocados por el BBVA, considerando que un acuerdo transaccional en la actual etapa de este dilatado proceso resulta sumamente beneficioso para los consumidores involucrados en el reclamo; al solo efecto conciliatorio, acepta la celebración de un acuerdo conjunto con efecto en ambos expedientes, por lo cual la homologación que se solicita del presente Acuerdo Transaccional lo será para ser dictada en forma conjunta y con efectos en ambos expedientes, esto es que los efectos del presente Acuerdo Transaccional, una vez homologado y firme la homologación que se peticiona se dicte en ambos expedientes, producirá los efectos en cada uno de los expedientes.

CONSUMIDORES manifiesta que sin reconocimiento alguno de los hechos ni derechos invocados por el BBVA, considerando que un acuerdo transaccional en la actual etapa de este dilatado proceso resulta sumamente beneficioso para los consumidores involucrados en el reclamo. Así acepta la celebración de un acuerdo conjunto con efecto en ambos expedientes, para el dictado de una resolución homologatoria del presente Acuerdo Transaccional única para ambos expedientes y con efecto en cada uno de ellos, una vez que ella quede firme.

ESTADO DE LOS PROCESOS: En dichos expedientes se produjo la prueba respectiva ofrecida y se presentaron los alegatos y se encuentran en situación de dictado de sentencia.

Así LAS PARTES, han arribado a un entendimiento tendiente a concluir en forma definitiva el conflicto que es objeto en los procesos judiciales en que nos dirigimos, tanto en lo principal como en todas las incidencias que pudieren haberse



9

suscitado durante su trámite, para el cual han sido especialmente contemplados los siguientes elementos:

a) los intereses de los clientes de EL BANCO BBVA representados por las ASOCIACIONES;

b) El tiempo de duración de este pleito hasta el momento y el tiempo que puede transcurrir hasta que exista una eventual sentencia firme;

c) la existencia de otros acuerdos transaccionales en procesos similares;

d) La acreditación, a través de la certificación contable acompañada al Anexo I, y sin que ello implique reconocer, por parte de ninguna de ellas, los hechos ni el derecho recíprocamente invocado en sustento de sus respectivas posiciones.

En tal sentido, al solo efecto conciliatorio, arriban al acuerdo que seguidamente se transcribe y que se registrará por las cláusulas que seguidamente se detallan (en adelante, el "**Acuerdo Transaccional**"), en virtud del cual BANCO BBVA, sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto transaccional, se compromete a efectuar los reintegros de orden patrimonial, los que son indicados en la cláusulas siguientes, respecto a la comisión "gastos de otorgamiento", a "gastos de gestión de cobranza" y a "gastos de extracción ATM Master Card", cobradas desde el 7 de octubre de 2008 y hasta que cesaron dichos cobros, que en cada caso se especifica seguidamente, con más sus intereses y, por su parte, las Asociaciones, en su carácter de representantes de la clase afectada, sin reconocer hechos ni derecho alguno aceptan la propuesta transaccional, teniendo como motivación para arribar al presente acuerdo, el tiempo transcurrido desde el inicio de los procesos, así como el beneficio que significará para las personas humanas consumidores usuarias Clientes y Ex Clientes de EL BANCO BBVA involucradas en los procesos

2. ACUERDO TRANSACCIONAL.

El presente Acuerdo Transaccional se registrará por las presentes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. REINTEGROS.

1.1. REINTEGROS RESPECTO DE GASTOS DE OTORGAMIENTO COBRADOS POR EL BANCO Y ABONADOS POR CLIENTES Y EX CLIENTES.

Conforme lo convenido entre las Partes, el Acuerdo comprende la obligación de BANCO BBVA, de restituir a los Clientes y Ex Clientes personas humanas consumidores finales, a quienes a partir del del 7 de octubre de 2008, esto es, desde tres años anteriores a la fecha de la demanda promovida por PROCONSUMER , se les hubiere cobrado y los prestatarios hubieren pagado, la comisión de “gastos de otorgamiento” más su IVA, respecto de los préstamos personales, hipotecarios y prendarios que a cada uno de ellos les hubiera sido otorgado, y hasta el 30 de setiembre del año 2013, fecha en la que el BANCO BBVA dejó de cobrar la comisión de gastos de otorgamiento a los préstamos personales, hipotecarios y prendarios.

El cobro y consecuente pago de la “comisión de gastos de otorgamiento” más su IVA, en el período desde el 7 de octubre de 2008 y hasta el 30 de setiembre de 2013 se efectivizaba mediante la compensación o deducción del monto del préstamo otorgado, de modo tal que la acreditación en las cuentas de los prestatarios, ya sea préstamo personal o hipotecario o prendario, lo ha sido por el monto neto resultante de dicha compensación o deducción.

Teniendo en consideración las partes que efectivamente y en oportunidad del otorgamiento de los préstamos referidos se generaron gastos, con independencia de las consideraciones que sobre los mismos LAS PARTES oportunamente manifestaron, en consecuencia y al solo efecto conciliatorio EL BANCO BBVA procederá a reintegrar el 80% (ochenta por ciento) de lo así cobrado a cada prestatario por “comisión de gastos de otorgamiento” más su IVA, con más los intereses desde cada uno de los cobros a la tasa activa del Banco Nación Argentina, y hasta el

efectivo pago o hasta la puesta a disposición de los fondos, conforme se lo define más adelante, lo que ocurra primero para cada consumidor alcanzado por el Acuerdo Transaccional.

Los montos a restituir surgen de la CERTIFICACION CONTABLE que se adjunta al presente Acuerdo Transaccional.

1.2.- REINTEGROS SOBRE GASTOS DE GESTION DE COBRANZA.

Asimismo, y también conforme lo convenido entre las Partes, el Acuerdo comprende la obligación del BANCO BBVA, de restituir a los Clientes y Ex Clientes personas humanas consumidores finales de EL BANCO BBVA, a quienes a partir del 7 de octubre de 2008 esto es tres años antes de la fecha de la demanda promovida por PROCONSUMER, el monto que se les hubiere cobrado y los prestatarios hubieren pagado en concepto de "Gastos de gestión de cobranza", y hasta el mes de setiembre de 2010, en la que se dejó de cobrar por parte de EL BANCO dicho concepto.

Del mismo modo respecto de los antes expresado y solo efecto conciliatorio EL BANCO BBVA procederá a reintegrar el 80% (ochenta por ciento) de lo así cobrado a cada prestatario por "Gastos de Gestión de Cobranza", con más los intereses desde cada uno de los cobros a la tasa activa del Banco Nación Argentina, y hasta el efectivo pago o hasta la puesta a disposición de fondos , conforme se lo define más adelante, lo que ocurra primero para cada consumidor alcanzado por el Acuerdo.

Los montos a restituir surgen de la CERTIFICACION CONTABLE que se adjunta al presente Acuerdo Transaccional.

1.3.- REINTEGROS SOBRE GASTOS DE EXTRACCION ATM-MASTERCARD.

Asimismo, y también conforme lo convenido entre las Partes, el Acuerdo comprende la obligación del BANCO BBVA, de restituir a los Clientes y Ex Clientes personas humanas consumidores finales, a quienes

a partir del 7 de octubre de 2008 esto es, desde tres años anteriores a la fecha de la demanda promovida por PROCONSUMER, el monto que se les hubiere cobrado y los prestatarios hubieren pagado en concepto de "Gastos de Extracción ATM-MASTERCARD", y hasta el mes de mayo de 2012, en la que se dejó de cobrar por parte de EL BANCO dicho concepto.

EL BANCO BBVA reintegrará en forma idéntica a los antes expresado el 80% (ochenta por ciento) de lo así cobrado a cada prestatario por "Gastos de Extracción ATM MASTERCARD", con más los intereses desde cada uno de los cobros a la tasa activa del Banco Nación Argentina, y hasta el efectivo pago o hasta la puesta a disposición de fondos conforme se lo define más adelante, lo que ocurra primera para cada consumidor alcanzado por el Acuerdo.

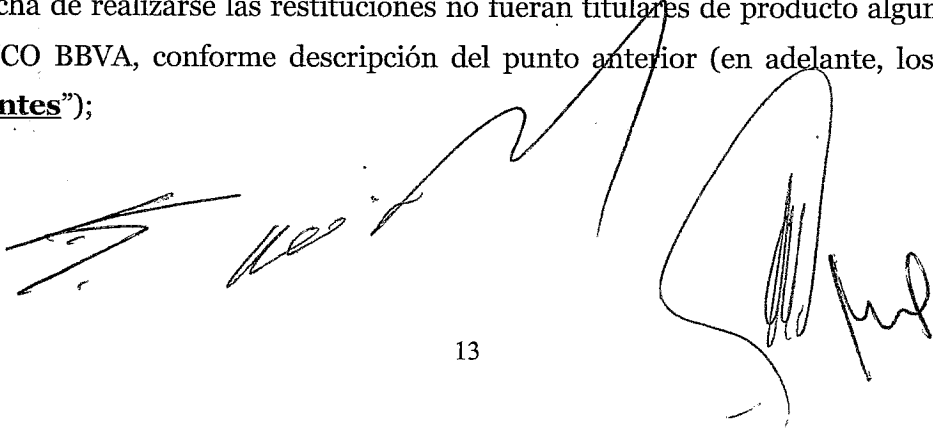
Los montos a restituir surgen de la CERTIFICACION CONTABLE que se adjunta al presente Acuerdo Transaccional.

SEGUNDA: Clientes Activos y Ex Clientes personas humanas consumidores.

2.1.- **Grupos de Usuarios y modalidades de restitución:** El universo de Usuarios personas humanas consumidores abarcados por el presente Acuerdo se divide en los siguientes grupos, a los fines de las restituciones previstas en el presente Acuerdo Transaccional:

a) Usuarios titulares, al momento de la restitución, de al menos uno de los productos detallados en el apartado 1.1., 1.2.y 1.3. o que al momento de la restitución fueran usuarios titulares de cualquier producto o servicio prestado por BBVA (en adelante, los "**Clientes Activos**");

b) Usuarios de los productos detallados en el apartado 1.1., 1.2. y 1.3., que a la fecha de realizarse las restituciones no fueran titulares de producto alguno en BANCO BBVA, conforme descripción del punto anterior (en adelante, los "**Ex Clientes**");



2.2.- El "**Anexo I**", que forma parte del Informe Especial elaborado por la Contadora Vanesa Alicia Nápoli Matrícula C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo 234 Folio 15 contiene lo siguiente:

- (i) el total por año de las sumas históricas cobradas por "Gastos de otorgamiento" más el IVA cobrado, a los préstamos personales, hipotecarios y prendarios a personas físicas consumidores, desde el 7.10.2008 y hasta 30 de setiembre del año 2013 y, año por año, así como los montos históricos del IVA cobrado sobre los gastos de otorgamiento año por año;
- (ii) los intereses a tasa activa Banco Nación de las sumas cobradas por "Gastos de Otorgamiento" más IVA, hasta el 31.01.2026;
- (iii) los montos históricos cobrados por "Gastos de Gestión de Cobranza" a las personas físicas consumidores desde el 7.10.2008 y hasta el mes de setiembre del año 2010;
- (iv) los intereses a tasa activa Banco Nación de las sumas cobradas por "Gastos de gestión de Cobranza" hasta el 31.01.2026;
- (v) los montos históricos cobrados por "Gastos de extracción ATM-Mastercard, a personas físicas consumidores titulares de dicha tarjeta, desde el 7.10.2008 y hasta el mes de mayo del año 2012,
- vi) los intereses a tasa activa Banco Nación de las sumas cobradas por "Gastos de extracción ATM-Mastercard" hasta el 31.01.2026;

Cabe destacar que en el inventario hay una apertura por Clientes personas humanas consumidores Activos y Ex Clientes personas humanas consumidores de préstamos personales, hipotecarios y prendarios involucrados en los ítems anteriores, y de titulares de la tarjeta Mastercard, involucrados en los ítems anteriores, de suerte tal que se encuentran debidamente identificados (nombre, apellido, DNI y CUIT / CUIL), con la suma consolidada que de capital histórico con más intereses a la tasa precedentemente indicada y hasta el 31.01.2026 le corresponde a cada uno de ellos (en adelante, también denominada la "**Suma**

Final a Devolver” o, en plural, las **Sumas Finales a Devolver**”) se adjunta en Pendrive separado, con la certificación contable.

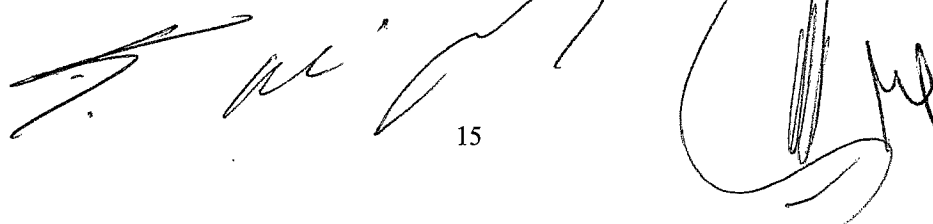
2.2.1.- El monto calculado de “Gastos de otorgamiento” más el IVA cobrado, según la certificación contable aludida y sujeto a devolución, que conforme el presente Acuerdo Transaccional es el 80% (ochenta por ciento) de las cifras totales de dichos ítems, y asciende a una suma total por capital e intereses de **\$ 1.739.239.137,96 (PESOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE con 96/100)** al 31/01/2026.

Su origen y cuantía se acredita con la certificación contable referida.

Siendo que los intereses a la Tasa Activa Banco Nación Argentina sobre el capital histórico se devengarán no sólo hasta el 31/01/2026, sino hasta el efectivo pago o hasta la puesta a disposición de fondos conforme se lo define en este acuerdo, lo que ocurra primero para cada consumidor alcanzado por el Acuerdo, una vez que quede firme la homologación del presente acuerdo transaccional, se deja constancia que aquellos intereses por el tramo adicional hasta una cualquiera de las fechas indicadas, esto es hasta la fecha del efectivo pago o hasta la fecha de puesta a disposición de fondos conforme se lo define en este acuerdo, lo que ocurra primero para cada consumidor alcanzado por el Acuerdo, también se calcularán a la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina que publica el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, sobre el capital original histórico y serán añadidos e integrarán la **Suma Final a Devolver**” o en plural, las **Sumas Finales a Devolver**”.

2.2.2.- El monto calculado de “Gastos de gestión de cobranza”, según la certificación contable aludida y sujeto a devolución, que conforme el presente Acuerdo Transaccional es el 80% (ochenta por ciento) de las cifras totales de dicho ítem, y asciende a una suma total por capital e intereses de **\$ 13.774.959,89 (PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE con 89/100)** al 31.01.2026 .

Su origen y cuantía se acredita con la certificación contable referida.

The image shows several handwritten signatures in black ink, some overlapping. To the right of the signatures is a large, circular stamp or seal, also in black ink, which appears to be a signature or a stamp of an official. The overall appearance is that of a formal document with multiple signatures and an official seal.

Siendo que los intereses a la tasa activa Banco Nación Argentina sobre el capital histórico se devengarán no sólo hasta el 31/01/2026 , sino hasta el efectivo pago o hasta la puesta a disposición de fondos conforme se la define en este acuerdo, lo que ocurra primero para cada consumidor alcanzado por el Acuerdo, una vez que quede firme la homologación del presente acuerdo transaccional, se deja constancia que aquellos intereses por el tramo adicional hasta una cualquiera de las fecha indicadas, esto es hasta la fecha del efectivo pago o hasta la fecha de puesta a disposición de fondos conforme se lo define en este acuerdo, lo que ocurra primero para cada consumidor alcanzado por el Acuerdo, también se calcularán a la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina que publica el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, sobre el capital original histórico y serán añadidos e integrarán la **“Suma Final a Devolver”** o en plural, las **“Sumas Finales a Devolver”**.

2.2.3.- El monto calculado de “Gastos de Extracción ATM-Mastercard”, según la certificación contable aludida y sujeto a devolución, que conforme el presente Acuerdo Transaccional es el 80% (ochenta por ciento) de las cifras totales de dicho ítem, y asciende a una suma total por capital e intereses de **\$ 812.961,47 (PESOS OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO con 47/100)** al 31/01/2026 .

Su origen y cuantía se acredita con la certificación contable referida.

Siendo que los intereses a la tasa activa Banco Nación Argentina sobre el capital histórico se devengarán no sólo hasta el 31/01/2026 sino hasta el efectivo pago o hasta la puesta a disposición de fondos conforme se la define en este acuerdo, lo que ocurra primero para cada consumidor alcanzado por el Acuerdo , una vez que quede firme la homologación del presente acuerdo transaccional, se deja constancia que aquellos intereses por el tramo adicional hasta una cualquiera de las fechas indicadas, esto es hasta la fecha del efectivo pago o hasta la fecha de puesta a disposición de fondos conforme se lo define en este acuerdo, lo que ocurra primero para cada consumidor alcanzado por el Acuerdo, también se calcularán a la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina que publica el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, sobre el capital original histórico y serán añadidos

e integrarán la “**Suma Final a Devolver**” o en plural, las “**Sumas Finales a Devolver**”.

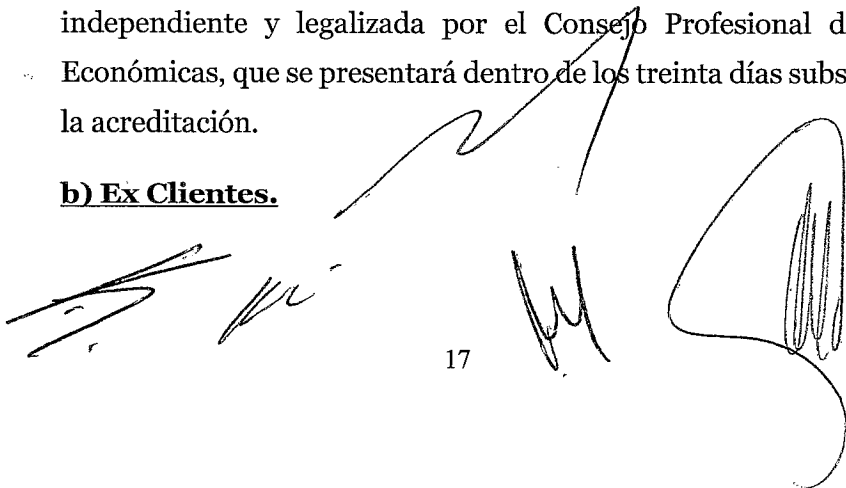
2.2.4.- Queda establecido que la restitución de las “Sumas Finales a Devolver” será procedente siempre y cuando El Banco no hubiese procedido a la devolución de montos correspondientes, o comprometido tal devolución, con motivo de una o más de las siguientes situaciones que se consideran a continuación, sin ser la enumeración taxativa: a) un acuerdo extrajudicial, ya sea celebrado en mediación, de forma privada, en sede administrativa o como consecuencia de una acción judicial; b) un acuerdo judicial individual; c) un acuerdo judicial celebrado en una causa de naturaleza colectiva, homologado o cuyo trámite de homologación se encuentre en curso; d) el cumplimiento de una sentencia, de un laudo arbitral, o de un proceso de ejecución de sentencia.

TERCERA: Reembolso o reintegro a Clientes personas humanas consumidores Activos y Ex Clientes.

Reembolso o reintegros. Una vez firme la homologación del presente Acuerdo Transaccional, El BANCO BBVA procederá a realizar los reintegros correspondientes del modo que se detalla a continuación. Las Partes dejan aclarado y entendido que los plazos que se prevén en la presente cláusula comenzarán a correr una vez que adquiera firmeza la resolución que homologue este Acuerdo Transaccional:

a) Clientes Activos. A los Clientes que aún permanezcan activos, el reintegro se les efectuará mediante acreditación en su Caja de Ahorro o en cualquiera de las cuentas de su titularidad dentro de los treinta (30) días hábiles desde que la homologación quede firme, bajo la leyenda “Reversión de cargo” . BANCO BBVA acreditará las sumas restituidas mediante certificación contable realizada por Contador Público independiente y legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, que se presentará dentro de los treinta días subsiguientes a la acreditación.

b) Ex Clientes.



17

b.1) A los Ex Clientes, el BANCO BBVA efectuará el reembolso de acuerdo con los siguientes procedimientos:

(i) Acreditación mediante transferencia a cuentas activas de titularidad de los “Ex Clientes” en otras entidades financieras: Previa suscripción de un acuerdo de confidencialidad, BANCO BBVA entregará dentro de los treinta días de quedar firme la homologación a la firma Compensadora Electrónica S.A. (COELSA) un inventario de Ex Clientes conteniendo su nombre y DNI o CUIT o CUIL a efectos de que COELSA, dentro de los treinta días subsiguientes, informe el Número de CBU o Alias correspondiente a la cuenta bancaria activa que, según sus registros, cada uno de los “**Ex Clientes**” posea actualmente en otras entidades bancarias. Una vez recibido dicho Inventario, BANCO BBVA –dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles luego de quedar firme la homologación del Acuerdo - transferirá a las cuentas informadas las “**Sumas Finales a Devolver**” a cada uno de los “**Ex Clientes**” respecto de los cuales COELSA remitió información.

(ii) Puesta a disposición de los Fondos a los restantes “Ex Clientes”: A partir de los 60 días hábiles posteriores a la respuesta por parte de COELSA y por el plazo de seis (6) meses contado a partir de la última publicación de edictos en el Boletín Oficial, BANCO BBVA pondrá a disposición los Fondos de los restantes Ex Clientes a quienes no se les hubiera podido reintegrar las “Sumas Finales a Devolver”, por no haber sido informado el CBU de ellos por parte de COELSA pese a la solicitud realizada a COELSA al respecto, el BANCO BBVA procederá a realizar un depósito a plazo fijo por 30 días, renovable automáticamente, con los fondos que no pudieron ser restituidos a Ex Clientes alcanzados por el Acuerdo, para que ellos puedan solicitar su reintegro en las Sucursales de BANCO BBVA de todo el país (las “Sucursales”, o en singular, la “Sucursal”) de la respectiva Suma Final a Devolver que conforme a lo aquí convenido le corresponda, es decir con más los intereses a la tasa activa hasta la fecha de imposición del primer plazo fijo a 30 días, renovable automáticamente, aquí prevista y que se define a los fines del presente Acuerdo Transaccional, como “puesta a disposición de los fondos a los restantes “Ex Clientes” alcanzados por el Acuerdo. La imposición a plazo fijo a 30 días renovable automáticamente lo será el

plazo de seis meses. En ese ínterin, los Ex clientes alcanzados por el Acuerdo, que no hubieren recibido su reembolso, podrán concurrir a las sucursales del BANCO BBVA de todo el país a solicitar el reembolso, previa concertación de cita al mail que se indicará en el edicto. En estos casos, los fondos a restituir a los Ex Clientes alcanzados por el Acuerdo, consistirá en la "Suma Final a Devolver", conforme lo aquí convenido, esto es con intereses a Tasa Activa del Banco Nación, hasta la fecha de la primer imposición a plazo fijo a 30 días, renovable automáticamente, que realice el BANCO BBVA, pues desde esa fecha la "Suma Final a Devolver" se incrementará para cada Ex Cliente Alcanzado por el Acuerdo al que no se le hubiera podido realizar el reembolso correspondiente, con la proporción de los intereses generados por el plazo fijo a constituirse, conforme la proporción de dichos intereses en el monto que le corresponda.

Vencido ese plazo de seis (6) meses, el BBVA procederá a depositar los fondos remanentes del plazo fijo en el Juzgado, conforme se lo prevé en la cláusula Cuarta, punto 4.1.. Así queda establecido que la adición de intereses a Tasa Activa Banco Nación lo será hasta la fecha de imposición del primer plazo fijo a 30 días aquí prevista, y a partir de dicha fecha, se adicionará a los Ex Clientes alcanzados por el Acuerdo que se presenten al Banco a solicitar su reembolso, la proporción de los intereses del plazo fijo que corresponda conforme la cuantía del monto de que se trate, esto es, a partir de allí el monto se incrementará solamente con más la parte proporcional de los intereses del plazo fijo en relación a las sumas finales a devolver que le corresponda a cada Ex Cliente, en cada caso..

BANCO BBVA, previa verificación de rigor y suscripción del pertinente recibo, procederá a hacer efectivo el pago a los Ex Clientes que se presenten a cobrar por Sucursal, ello con **previa concertación de turno** mediante correo electrónico dirigido a la dirección que se indicará en las publicaciones de edictos. Los "**Ex Clientes**" podrán igualmente solicitar por email a la dirección de correo electrónico que se les indicará en las publicaciones de edictos, que las Sumas Finales a Devolver les sean transferidas a una cuenta de su titularidad o cotitularidad. A tales efectos deberán acreditar tanto la referida titularidad (acompañando copia del DNI) como el alias o CBU de la cuenta de destino

mediante certificación de la entidad en la que se encuentra radicada adjuntando al correo electrónico constancia emitida por Home Banking de dicha entidad.

Para el caso del/de los herederos/s de los Ex Clientes que se presente/n a cobrar, deberá/n acreditar su legitimación mediante la correspondiente declaratoria de herederos a su favor y, en su caso, la facultad de percibir por parte de los interesados.

En todos los casos será considerado suficiente recibo la constancia de transferencia emitida por BANCO BBVA o por el Banco de destino, a cuyo efecto queda autorizado desde ya mediante la homologación del Acuerdo a levantar el secreto bancario.

c) Obligación Satisfecha.

Queda entendido que en todos los casos la obligación de BANCO BBVA, durante el período de seis (6) meses antedicho, quedará satisfecha abonando el reembolso a cualquiera de los usuarios y/o sus herederos debidamente identificados que se presenten a solicitarlo.

d) Con posterioridad el BANCO BBVA procederá a depositar los “Fondos Remanentes” del modo previsto en la cláusula CUARTA, punto 4.1. siguiente, y hasta los TRES (3) AÑOS desde la última publicación de edictos, los Ex Clientes alcanzados por el Acuerdo a quienes no se les hubiera podido realizar el reembolso correspondiente, podrán solicitar el reembolso en el Tribunal o donde el Tribunal indique al efecto, conforme lo previsto en la Cláusula Cuarta, punto 4.1. siguiente.

CUARTA: Sumas no percibidas por Ex Clientes y Ex Clientes Fallecidos. Puesta a disposición del Tribunal.

4.1.- Con la finalidad de asegurar el cumplimiento del Acuerdo y resguardar el valor del dinero BANCO BBVA pondrá a disposición de V.S. las sumas que por cualquier motivo no pudieron ser percibidas o devueltas a los Usuarios personas humanas consumidores “**Ex Clientes**” y “**Ex Clientes Fallecidos**” alcanzados por el Acuerdo, después de seis (6) meses de la primer imposición a plazo fijo a realizar por el BANCO BBVA, con los FONDOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE EX CLIENTES ALCANZADOS POR EL ACUERDO, y el

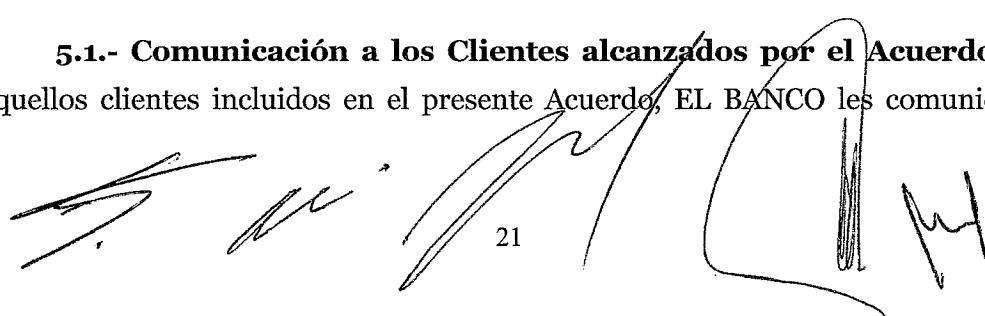
BANCO BBVA respecto a los fondos que existieren en el plazo fijo constituido conforme lo previsto en la cláusula Tercera, apartado b), punto b1, subpunto (ii) e (en adelante los “**Fondos Remanentes**”), a transferirlos a una cuenta a constituirse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a nombre del Expediente, a fin de que el Tribunal los invierta a plazo fijo a 30 días renovable automáticamente, para atender a eventual presentación de Ex Clientes que se presenten en el Juzgado, disponiendo en cada caso la procedencia y modalidad del reintegro que será siempre con intervención de EL BANCO BBVA y las Asociaciones, a fin de que el Juzgado disponga el modo de reembolsar al Ex Cliente que se presente al Juzgado a esos fines, el monto que le correspondiere con más la suma proporcional de los intereses del plazo fijo correspondiente al monto a reembolsarle . Transcurrido el plazo aquí previsto de tres (3) años contados a partir de la última publicación de edictos, y con relación a los fondos invertidos a plazo fijo en la cuenta de autos, el Juzgado les otorgue el destino previsto en la Cláusula Décimo Primera

4.2.- Derechos de los usuarios personas humanas consumidores al margen de lo previsto en el presente acuerdo. Clientes Activos y Ex Clientes personas humanas consumidores alcanzados por el presente acuerdo tendrán derecho de apartarse y/o de reclamar lo que consideren les corresponda en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240. Por consiguiente, la homologación de este acuerdo no impedirá el derecho de las personas humanas consumidores antes identificadas a iniciar los reclamos judiciales individuales que estimen corresponder.

QUINTA: Publicidad.

Dentro de los treinta (30) días hábiles desde que quede firme la homologación de este Acuerdo Transaccional, las Partes realizarán las siguientes comunicaciones, dando a conocer los términos y condiciones del Acuerdo a los “Clientes” y “Ex Clientes” personas humanas consumidores mediante los siguientes medios de difusión:

5.1.- Comunicación a los Clientes alcanzados por el Acuerdo: A aquellos clientes incluidos en el presente Acuerdo, EL BANCO les comunicará

The image shows several handwritten signatures in black ink, some overlapping. Below the signatures, the number '21' is printed in a small font.

mediante notificación vía e-mail, utilizando para ello la dirección de correo electrónico que se encuentra en sus registros, informándoles la existencia del Acuerdo, así como el derecho que le asiste a cada uno de los Clientes de apartarse del mismo.

5.2.- Comunicación a los Ex Clientes sobre la existencia del Acuerdo, así como del derecho que les asiste de apartarse del mismo. Esta comunicación se realizará mediante el envío de e-mails a la última dirección de correo electrónico registrada en BANCO BBVA.

5.3.- EDICTOS. Publicación de edictos por el término de 3 días consecutivos en el Boletín Oficial de la República Argentina, informando los términos y condiciones del Acuerdo, a cargo de BANCO BBVA.

5.4.- OTRAS PUBLICACIONES-Publicación por dos días de un aviso en el diario CLARIN, debiendo ser en los días viernes y sábado, en forma consecutiva, a cargo de BANCO BBVA.

d) Asimismo, se informarán los términos del reembolso en los sitios Web de BANCO BBVA y de las Asociaciones:

i) <https://www.bbva.com.ar/>

ii) <https://www.consumidoresdamnificados.org.ar>

iii) <https://proconsumer.org.ar/>

e) También se publicará 1 aviso en la cuenta oficial de Facebook de BANCO BBVA.

Por último, las Partes solicitan se publique un aviso en el sitio Web de la CSJN (CIJ) y en el Registro Público de Procesos Colectivos, a cuyo efecto solicitan igualmente a V.S. el libramiento de los correspondientes oficios.

SEXTA. Texto para comunicar

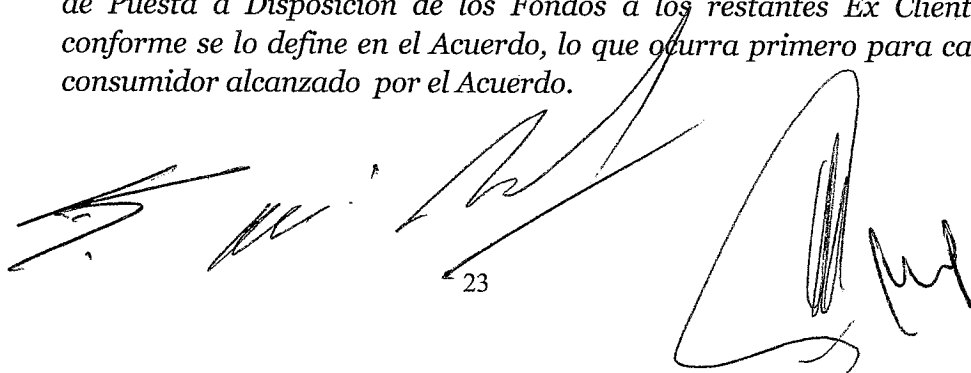
Las comunicaciones y los edictos indicados en la **Cláusula Quinta** contendrán el siguiente texto:

“En virtud del Acuerdo Transaccional arribado en los autos “PROCONSUMER -ASOC. PR. DE LOS COS. DE MERC COM. DEL SUR C/ BBVA BANCO FRANCÉS S.A. s/Ordinario”, Exp. 29802/2011, Y “CONSUMIDORES DAMNIFICADOS ASOCIACION CIVIL c/ BBVA BANCO FRANCES S.A. s/ Ordinario”, Exp. 7285/2013, ambos en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera instancia en lo Comercial n° 8, secretaria n° 15 , el BANCO BBVA S.A. pone en su conocimiento que:

1º) Reembolsará a los Clientes Activos y Ex clientes del BANCO BBVA S.A., personas humanas consumidores finales a quienes se les hubieren otorgado préstamos personales, prendarios e hipotecarios, desde el 7 de octubre de 2008 y hasta el 30 de setiembre del 2013 el 80% (ochenta por ciento) de lo cobrado por “gastos de otorgamiento” en dichos préstamos. A las sumas nominales que resulten se le adicionarán intereses a la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina -que publica el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal- hasta la fecha de pago o hasta la fecha de Puesta a disposición de los Fondos a los restantes Ex Clientes, conforme se lo define en el Acuerdo, lo que ocurra primero para cada consumidor alcanzado por el Acuerdo .

2º) Reembolsará a los Clientes Activos y Ex Clientes del BANCO BBVA, personas humanas consumidores, a quienes se les hubiere cobrado “Gastos de Gestión de Cobranza”, desde el 7 de octubre de 2008 y hasta el mes de setiembre de 2010 , el 80% (ochenta por ciento) de lo cobrado por dicho concepto A las sumas nominales que resulten se le adicionarán los intereses a la tasa activa Banco Nación Argentina -que publica el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal- hasta la fecha de pago o hasta la fecha de Puesta a Disposición de los Fondos a los restantes Ex Clientes, conforme se lo define en el Acuerdo, lo que ocurra primero para cada consumidor alcanzado por el Acuerdo.

3º) Reembolsará a los Clientes Activos y Ex Clientes del BANCO BBVA, personas humanas consumidores titulares de la tarjeta de crédito Mastercard, a quienes se les hubiere cobrado “Gastos de extracción ATM-Mastercard”, desde el 7 de octubre de 2008 y hasta el mes de mayo de 2012, el 80% (ochenta por ciento) de lo cobrado por dicho concepto. A las sumas nominales que resulten se le adicionarán los intereses a la tasa activa Banco Nación Argentina -que publica el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal- hasta la fecha de pago o hasta la fecha de Puesta a Disposición de los Fondos a los restantes Ex Clientes, conforme se lo define en el Acuerdo, lo que ocurra primero para cada consumidor alcanzado por el Acuerdo.



23

4º) A los Clientes Activos, el BANCO BBVA les realizará el reembolso dentro de los 30 días hábiles de la homologación firme del Acuerdo, mediante la acreditación del importe que les corresponda en la Caja de Ahorro o la cuenta bancaria de su titularidad.

5º) A los Ex Clientes respecto de los cuales se cuenta con su CBU, se les acreditará dentro del plazo de 60 días hábiles desde que quede firme la homologación del Acuerdo en la caja de ahorro que tuvieran radicada en otra entidad. Los restantes Ex Clientes que no hayan recibido ninguna transferencia bancaria luego de transcurrido el plazo mencionado, podrán presentarse a cobrar hasta el plazo de 6 meses contado a partir de la última publicación del presente edicto en cualquier Sucursal de BANCO y solicitando que las Sumas Finales a Devolver les sean transferidas a una cuenta de su titularidad o cotitularidad, cumpliendo los recaudos dispuestos a tal fin en el Acuerdo Transaccional. En el caso de los Ex-Clientes Fallecidos, sus herederos deberán acreditar su legitimación mediante la correspondiente declaratoria de herederos a su favor. Con posterioridad, los fondos remanentes serán depositados a la orden del juzgado interviniente para que los Ex Clientes que no hayan solicitado el reembolso puedan petitionarlo disponiendo el Juzgado el modo de realizar la devolución, y una vez transcurrido tres (3) años desde la última publicación de edictos, este disponga su destino conforme lo establecido en la cláusula décimo primero del Acuerdo Transaccional Homologado y en el art. 54 de la Ley 24.240. Aquellos clientes que desearan apartarse del acuerdo en los términos del art. 54 de la Ley 24.240 podrán ejercer las acciones a que se consideren con derecho..

El acuerdo, y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en los siguientes sitios web: www.pjn.gov.ar/consulta de causas; www.proconsumer.org.ar; www.consumidoresdamnificados.org.ar; página del banco a completar: <https://www.bbva.com.ar/>

SEPTIMA. Vigencia del acuerdo

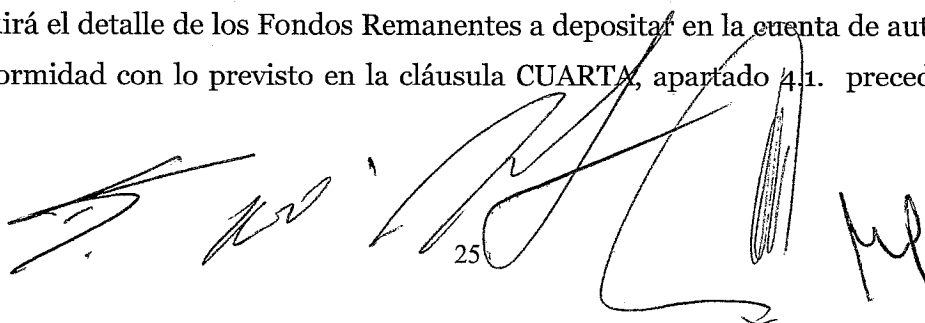
El Acuerdo entrará en vigor a partir del día en que su homologación judicial quede firme, en los términos del artículo 54 de la LDC..Homologado el Acuerdo se considerarán extinguidas por transacción – con efecto colectivo las acciones y derechos invocados contra BANCO BBVA S.A., atribuyéndose al Acuerdo los alcances extintivos del proceso en los términos de los artículos 308 y 309 del CPCCN, arts. 831, 832, 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la

Nación y el artículo 54 de la LDC, dándose por finalizada toda controversia colectiva vinculada al cargo cuestionado. Ello claro está sin perjuicio de la exigibilidad al BANCO BBVA de las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo Transaccional.

OCTAVA. Acreditación del cumplimiento del acuerdo. Dentro de los 10 (diez) días hábiles de realizada la última publicación en el Boletín Oficial, en los Diarios, en la página web del Banco y en su Facebook conforme lo pactado en la Cláusula Quinta, El BANCO BBVA deberá acreditar la realización de dichas comunicaciones. A tal fin, deberá acompañar copia de todas las publicaciones realizadas.

Por otro lado, BANCO BBVA presentará, dentro de los 30 (treinta) días hábiles computados desde la fecha en que se realizó la última restitución de las Sumas Finales a Devolver a los Clientes y Ex Clientes, de conformidad con lo previsto en la Cláusula TERCERA, apartados a) y b), subpunto b.1. ap (i), del presente ACUERDO, una certificación extendida por un contador independiente, legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires. En ella se indicará el cumplimiento y efectivización de las transferencias y de los pagos a Clientes Activos y Ex Clientes establecidos en el presente Acuerdo.

Luego, una vez cumplido el plazo de seis meses previsto en la Cláusula TERCERA apartado "c" precedente, BBVA presentará un informe detallado del cumplimiento del Acuerdo Transaccional referido al pago a Ex Clientes de conformidad con lo previsto en la cláusula TERCERA, apartado b), b.1.) punto (ii) del presente Acuerdo Transaccional, acompañando certificación extendida por un contador independiente, legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires. En dicho informe se indicará el cumplimiento y efectivización de los pagos a Ex Clientes o sus derechohabientes que se hubieren presentado a cobrar por Sucursal de BBVA o que, en su defecto, hubieran requerido por nota y/o por email, que la Suma Final a Devolver le fuera transferida a una cuenta de su titularidad. Asimismo, en dicha certificación se incluirá el detalle de los Fondos Remanentes a depositar en la cuenta de autos de conformidad con lo previsto en la cláusula CUARTA, apartado 4.1. precedente,



25

esto es hasta la fecha del depósito de los Fondos Remanentes a la orden del juzgado.

NOVENA. Costas.

a) Los honorarios de los abogados intervinientes en los Procesos y sus beneficios de litigar sin gastos se pactan por su orden, con excepción de los correspondientes a los abogados de las Asociaciones, que estarán a cargo del BANCO BBVA.

b) Los honorarios de los peritos oficiales que hubieren sido designados estarán a cargo de BANCO BBVA, así como también el honorario del consultor técnico de PROCONSUMER Contador Néstor Oscar Ortolani.

Todos los restantes consultores técnicos de cualquier disciplina, en los juicios en los cuales se realiza y presenta el presente Acuerdo Transaccional, aun cuando hubieran realizado tareas de asesoramiento y/o tareas extrajudiciales o judiciales, siempre estarán a exclusivo cargo de la parte que los hubiera propuesto y/o contratado.

c) Los honorarios de los mediadores estarán a cargo de BANCO BBVA.

d) Excepto aquello que se establece a cargo de BANCO BBVA en los puntos precedentes, y con excepción también de los gastos detallados por publicación de avisos en el Boletín Oficial y en los diarios referidos, así como la tasa de justicia, que serán abonados en su totalidad por BANCO BBVA, todas las restantes costas y gastos causídicos serán soportados por su orden.

DÉCIMA. Cumplimiento y extinción de las obligaciones.

Las Asociaciones de Consumidores manifiestan que, en función de lo acordado, entienden recompuestos en debida forma los derechos de los Usuarios en lo atinente a los conceptos cuestionados. Las actoras manifiestan que, una vez cumplidas las obligaciones a cargo de BANCO BBVA establecidas en el presente Acuerdo, nada más tendrán que reclamar a BANCO BBVA por ningún concepto vinculado a los Procesos y/o causa que diera origen a los mismos.

Se entenderán cumplidas las obligaciones acordadas por parte de BANCO BBVA en los siguientes casos:

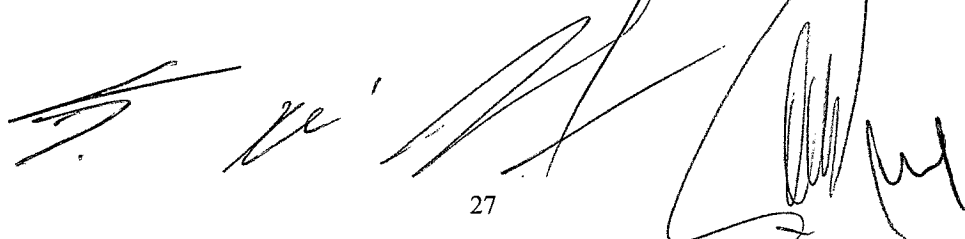
- a) **respecto de los Clientes Activos personas humanas consumidores:** al momento de acreditación del importe en su caja de ahorro;
- b) **respecto de los Ex Clientes personas humanas consumidores:** al momento de la acreditación en la cuenta activa que haya informado COELSA;
- c) **respecto de los restantes Ex Clientes personas humanas consumidores:** al momento del pago por Sucursal del Banco o al momento de la acreditación en la cuenta que haya informado el Ex Cliente o su derechohabiente.
- d) **respecto de los fondos remanentes:** una vez que se deposite su saldo en la cuenta de estos autos.

DÉCIMO PRIMERA. Derivación de los fondos No Percibidos.

Luego de transcurrido tres (3) años desde la última publicación de edictos en el Boletín Oficial, en relación a los importes NO percibidos por los Ex Clientes y los herederos de los Ex Clientes Fallecidos, las actoras solicitan y BANCO BBVA acepta y consiente que, respecto de dichos fondos, el Juzgado disponga su derivación con destino a una o varias entidades o fundaciones, como Hospitales Públicos y/o Centros de Estudio y/o Rehabilitación de Enfermedades Crónicas, y/o entidades sin fines de lucro con objeto o finalidad específica relacionada con la situación del grupo afectado en este juicio, en una decisión respecto al destino concreto de los fondos que queda diferida para esa oportunidad.

DÉCIMO SEGUNDA. Interpretación e invocación del Acuerdo. Prohibiciones Acordadas.

12.1. Las Partes convienen que la interpretación de este Acuerdo Transaccional, en lo presente y futuro, se sujeta a lo estrictamente establecido en él, ajustándose a las disposiciones previstas en la LDC (arts. 3, 37, 65 y ccdtes.) y los arts. 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.



12.2.-Las Asociaciones no pueden alegar ni considerar que lo establecido en el presente convenio implique algún tipo de reconocimiento de parte de BANCO BBVA , ni lo podrán usar el presente como prueba en los Procesos o en cualquier otro juicio antes o después de su homologación.

Asimismo, BANCO BBVA no puede alegar ni considerar que lo establecido en el presente convenio implique algún tipo de reconocimiento de parte de las Asociaciones de consumidores, ni lo podrá usar como prueba en los Procesos o en cualquier otro juicio antes o después de su homologación y/o rechazo de la misma.

12.3. Las Partes dejan aclarado y entendido que este Acuerdo tendrá efectos pura y exclusivamente una vez homologado. No obstante ello, a partir de la firma del presente se comprometen a actuar de manera colaborativa y de buena fe a los fines de realizar cualquier modificación y/o aclaración que V.S. estime pertinente en forma previa a la homologación, comprometiéndose a realizar todos los esfuerzos a su alcance hasta la homologación del presente.

12.4. En cualquier caso, si no fuere posible alcanzar una homologación del Acuerdo más allá de la buena fe y mejores esfuerzos empleados por las Partes, éstas declaran que deberán solicitar en forma conjunta el desglose por parte de V.S. del Acuerdo acompañado, de manera que no quede constancia alguna en el expediente físico y digital, y ninguna podrá mencionar ni invocar los términos de este Acuerdo ni en los Procesos ni tampoco en ningún otro medio y/o contexto.

12.5. Se deja constancia de que las Partes, a fin de acordar como lo hacen en este acto, han tenido en cuenta los motivos que exponen en los antecedentes, por lo que no se admitirá la invocación de este Acuerdo Transaccional como hecho o documentos nuevos o prueba en cualquier otro caso en el que se discutan judicialmente materias de la naturaleza de la que aquí se debate.

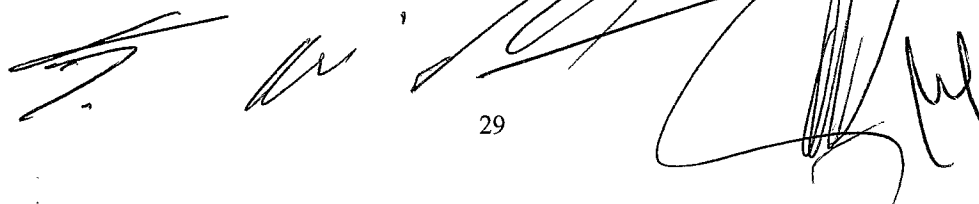
12.6. Las Asociaciones declaran y garantizan que no han iniciado ningún otro juicio, reclamo administrativo o denuncia contra BBVA, en ninguna jurisdicción del país, con motivo de los hechos que dieron lugar a este juicio puntual.

DÉCIMO TERCERA. Datos Personales-Confidencialidad.

Las partes acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales 25.326, a cuyo fin deberán tratar como estrictamente confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo Transaccional (en adelante, la '**Información Confidencial**'), la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno al presente Acuerdo. A su vez, las Partes deben asegurar que los términos y condiciones de este apartado sean expresamente respetados por todos sus dependientes o personal que pudieran llegar a conocer y/o utilizar la Información Confidencial. La información no se considerará como Información Confidencial únicamente si: (i) Las Partes ya la conocen libre de cualquier obligación de confidencialidad al momento de obtenerla; y (ii) es del conocimiento público y esto no fue a través de un acto de la otra Parte en violación al presente Acuerdo Transaccional.

DÉCIMO CUARTA. Desistimiento del Acuerdo. Teniendo en consideración que tanto los porcentajes de devolución establecidos en el presente acuerdo, como así también los tiempos y modalidades establecidos para los reintegros, han sido propuestos y aceptados por Las Partes en función de las circunstancias generales y las variables económico-financieras actualmente vigentes, cada una de Las Partes se reserva el derecho de desistir del acuerdo si a su juicio el mismo hubiera dejado de ser favorable para la protección de los intereses económicos que representa, sin que le sea exigible que fundamente su posición al respecto.

Este derecho podrá ser ejercido solamente cuando habiendo transcurrido un lapso de ciento veinte (120) días desde su presentación -excluidos los períodos de feria judicial- y siempre que no hubiera concluido el trámite de homologación judicial. En caso de desistimiento, expresado por una o más de las Partes, el acuerdo transaccional se tendrá por no presentados, procediéndose a su desglose con el alcance establecido en la cláusula siguiente. Las Partes acuerdan lo establecido en la presente cláusula considerando que no resulta aplicable al caso de autos la condición prevista en el art. 1643 del CCyC, en función de que los acuerdos conciliatorios celebrados en el marco del art. 54 de la Ley 24.240 no



29

resultan ejecutorios hasta la homologación judicial por auto fundado decretada previa intervención del Ministerio Público Fiscal.

DÉCIMO QUINTA. Pretensión de las actoras. Exigibilidad y efectos del acuerdo homologado. Indivisibilidad.

Asimismo, las Partes en forma conjunta manifiestan que el Acuerdo satisface íntegramente la pretensión deducida por las Actoras en los expedientes en que nos dirigimos, y que el mismo entrará en vigor y resultará exigible cuando quede firme la resolución judicial que lo homologue en su totalidad y sin modificaciones en los términos del artículo 54 de la Ley de 24.240 de Defensa del Consumidor. De homologarse en esa forma el Acuerdo, el mismo tendrá efectos de cosa juzgada y tendrá los alcances de la terminación de los procesos en los términos de los artículos 308 y 309 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En consecuencia, una vez cumplido el presente Acuerdo, cada una de las actuaciones incluidas, se tendrán por finalizadas no pudiendo ninguna de las Partes, sin el consentimiento expreso de la otra, pretender realizar modificaciones sobre un Acuerdo que fuera oportunamente consensuado, homologado, firme y cumplido.

El presente Acuerdo es indivisible. En el caso de que el Acuerdo no sea homologado íntegramente en la forma indicada y con efecto respecto de ambos expedientes, los Acuerdos presentados en los Expedientes serán desglosados y considerados como no presentados, sin que importe reconocimiento de hecho o de derecho alguno y sin que ninguna de las Partes pueda invocarlo como sustento de ninguno de sus planteos ni ofrecerlo como prueba en ninguno de los Procesos ni en ningún otro, continuando los Expedientes según su estado.

Las Partes acuerdan que toda vez que el presente acuerdo se celebra sin reconocer hecho ni derecho alguno, el mismo no podrá ser invocado y/o presentado y/o acompañado como prueba por ningún consumidor y/o asociación de consumidores y/o persona física o jurídica en ningún juicio a iniciarse con posterioridad a la presentación del presente Acuerdo en los autos de referencia.

DÉCIMO SEXTA. Consumidores Damnificados Asociación Civil suscribe el presente y presta TOTAL conformidad, con todos los términos que anteceden, dejando constancia que la Disposición N° 956/2025- del 5/9/26 de la

